

# BOLETIN OFICIAL



## de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia, (Ley de 3 Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### PRECIOS.

Por suscripcion, al mes. . . . .	1'50 ptas.
Por un número suelto . . . . .	0'25 »
Anuncios para suscriptores, linea. . . . .	0'10 »
Idem para los que no lo son. . . . .	0'25 »

# Núm. 2896.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre, número 4.  
En la tienda de herederos de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena, número 11.

## SECCION OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan su novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(Gaceta del 22)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### REAL ORDEN.

Ilmo Sr. Visto el informe que en 23 de Junio último presentó á este Ministerio la Comision científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para el examen de la virtud profiláctica del procedimiento del Dr. D. Jaime Ferrán contra el cólera morbo asiático.

Vistos los votos particulares de los Vocales de dicha Comision D. Alejandro San Martin y D. Antonio Mendoza:

Vista la Real orden de 23 de Junio, que autorizó al Doctor Ferran para continuar aplicando personalmente su método preventivo en los pueblos de provincias invadidas por la epidemia.

Vistos el dictámen de la Real Academia de Medicina y el voto particular de los Doctores D. Javier Santero, D. José Dias Benito y D. José R. Benavides.

Considerando que la Comisin científica, despues de hacer constar en su Memoria que la enfermedad reinante en los pueblos de la provincia de Valencia, donde dicha Comision realizó sus estudios y trabajos, es el cólera morbo asiático en focos determinados y con carácter más contagioso que infeccioso, declara que la inoculacion es inofensiva para la salud pública, y propone que con-

tinúe el Doctor Ferran sus experimentaciones vigiladas por un Delegado administrativo del Gobierno para evitar abusos y llevar una rigurosa estadística, no haciéndose las inoculaciones sino por el mismo Doctor Ferran, ó bajo su direccion, y siendo gratuitas para los pobres.

Considerando que por las razones que extensamente expone la Comision no llegó á formar su juicio definitivo sobre la eficacia preservativa del procedimiento Ferrán, mientras en sus informes particulares el Vocal D. Antonio Mendoza le niega bases sólidas y reales en que apoyar su fundamento científico, y D. Alejandro San Martin consignando que las estadísticas ulteriores que pudieran hacerse de la vacunacion anticolérica, no parecen prometer resultados tan próximos ni tan satisfactorios como los habia ofrecido un estudio científico minucioso de la accion del procedimiento, opina que el Doctor D. Jaime Ferrán merece, por sus condiciones científicas, ser con tiempo restituido y reintegrado planamente en sus derechos profesionales, quedando en libertad completa para utilizar sus trabajos con arreglo á las leyes.

Considerando que según el dictámen que la Real Academia de Medicina ha formulado sobre la Memoria de la expresada Comision científica, la epidemia que desde el principio del año actual comenzó á presentarse en las provincias de Levante, como continuacion de la sufrida el año anterior y que luego se ha extendido á otros puntos de la Peninsula, es positivamente el cólera morbo asiático.

Considerando que la Academia dirime las cuestiones acerca del carácter infeccioso ó contagioso de tal enfermedad, en su forma actual, consignando para todos los efectos administrativos ó higiénicos que es trasmisible de los puntos infestados á los sanos.

Considerando que por más que respete aquella Corporacion cientí-

fica el parecer autorizadísimo de los Comisionados en Valencia sobre el carácter inofensivo de la inoculacion no lo admite sin restricciones, ya porque si el procedimiento del Doctor Ferrán produjera un cólera artificial, no podrá negarse la posibilidad de las contingencias propias de los casos de cólera natural, ya porque en circunstancias determinadas, ó por idiosincrasias individuales, ó por descomposicion de los líquidos que se emplean, ó por otros motivos, no deja de ser posible que experimenten daño los individuos, conservando acerca de estos puntos la Academia dudas desvanecidas en parte por los hechos observados hasta el día; pero que únicamente puede disipar á su juicio en mayor grado la experiencia ulterior, sobre la cual conviene ejercer una exquisita vigilancia.

Considerando que en el propio dictámen se insiste en la necesidad de obtener oficialmente una estadística tan exacta como sea posible.

Considerando que la Academia, despues de consignar que no encuentra motivo legal ni exigencia de la salubridad pública que autorice á prohibir al Doctor Ferrán la práctica de las inoculaciones con la libertad y bajo la responsabilidad correspondientes á sus derechos y deberes profesionales, cree conveniente que se ilustre al público y á las Autoridades acerca de las dudas que la ciencia conserva sobre los fundamentos y los resultados de este método profiláctico, procediéndose á dictar las disposiciones oportunas en el caso de advertirse perjuicios en la salud pública imputables á la inoculacion.

Considerando que los tres Académicos que suscriben el voto particular, aunque contrarios á la autorizacion de las inoculaciones hasta que el Doctor Ferrán demuestre la base científica de su sistema, la verdad de sus afirmaciones y la completa inocuidad de su procedimiento, admiten el caso de que se llegue á permitir la comprobacion en el hom-

bre de los beneficiosos resultados que á aquel método se atribuyen, siempre que se haga la experiencia en regiones limitadas, la dirija el mismo Doctor Ferrán y se someta á la vigilancia de un Delegado del Gobierno que con una Inspeccion facultativa intervenga las estadísticas bajo las garantías y condiciones que en dicho voto particular se determinan:

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se publicarán en la Gaceta de Madrid los dictámenes de la mayoría y de la minoría de la Real Academia de Medicina, el informe de la Comision científica nombrada por Real orden de 27 de Mayo para examinar el procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán, y los votos particulares de los Doctores D. Alejandro San Martin y D. Antonio Mendoza.

2.<sup>a</sup> Se crea una Comision encargada de inspeccionar é intervenir las nuevas experiencias del procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán, y de formar, con todo rigor, la estadística completa de sus resultados.

3.<sup>a</sup> La poblacion de Don Benito, en la provincia de Badajoz, cuyo Ayuntamiento y Junta de Sanidad han pedido respectivamente la aplicacion de la vacuna anticolérica, será el primero en que se haga su comprobacion experimental, reservándose el Ministro de la Gobernacion la facultad de designar otros ulteriormente, en vista de las observaciones que la Comision le dirija:

4.<sup>a</sup> Cuidará la Comision de que no se apliquen las inoculaciones sino á las personas que espontáneamente las soliciten, y en ningún caso á los menores de edad, sin el consentimiento expreso y deliberado de sus padres ó guardadores.

5.<sup>a</sup> El Doctor D. Jaime Ferrán practicará por sí, y bajo la responsabilidad de sus deberes profesionales, el procedimiento preservativo; mas en el caso de que su aplicacion

llegase á ocasionar riesgos ó perjuicios en la salud general ó en la de los vacunados, á juicio de los Facultativos de la Comision inspectora, dará ésta cuenta inmediatamente al Gobierno.

6.ª La estadística se formará de modo que recoja y demuestre con claridad y precision los resultados del método preservativo en todas sus fases, teniendo en cuenta la edad, sexo, estado, profesion y clase social de los inoculados, así como las condiciones de la localidad y el grado de desarrollo de la epidemia.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento, ejecucion y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1885.

VILLAVERDE.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta del 28 Julio.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN.

Las solicitudes elevadas á este Ministerio por algunos Ayuntamientos exponiendo dificultades, ó pidiendo dispensas del cumplimiento de la ley de 16 de Junio último, sobre el impuesto de consumos, bastarian para demostrar la conveniencia y justicia de la reforma decretada, si ésta no hubiese sido desde luego incuestionable.

Ninguna innovacion esencial ha introducido en las bases del impuesto dicha ley, que no es sino el desarrollo natural y la consecuencia necesaria de las que la habian precedido desde 1874. El carácter de contribucion del Estado devuelto á los consumos después de haberles sido negado durante algunos años; la facultad concedida á las capitales de provincia y algunos otros pueblos para recargar las cuotas exigibles al contribuyente con una cantidad igual á la señalada para la Hacienda, y el derecho de la Administracion general para incantarse de la recaudacion, siempre que creyese que los pueblos le pagaban ménos de lo debido, y en todas las ocasiones en que se retrasasen en sus pagos, son principios que del mismo modo que en la ley de 16 de Junio de este año están consignados en las de 26 de Junio de 1874, 21 de Julio de 1876, 11 de Julio de 1877 y 31 de Diciembre de 1881.

La única diferencia consiste en que ahora se ha ejercido por medio de la ley y de una manera igual para todos la facultad que la Hacienda tenía, y que habia usado ya muchas veces sin dificultad y sin entorpecimientos, de encargarse de la administracion directa.

Ni siquiera habrian sido necesarios los nuevos preceptos legales, pues el mero cumplimiento de los anteriores que continuaban vigentes bastaba para todo lo que se ha hecho.

De todas maneras, las consecuencias han sido las que debian ser; si para algunos Ayuntamientos no resultan beneficiosas, no por eso estaban ménos exigidas por la justicia, ni ménos previstas por el legislador.

El restablecimiento de la igualdad en el reparto de los productos del impuesto, en cuanto es común para el

Estado y los Municipios, favorece desde luego á los pueblos que satisfacian un encabezamiento excesivo, y no puede ménos, por lo mismo, de llevar alguna desventaja á los que indebidamente pagaban uno demasiado exiguo. La administracion directa por el Estado no es molesta para los que cumplan puntualmente sus compromisos; pero inevitablemente altera la situacion económica de los que atendian á sus gastos, no sólo con los recursos propios sino tambien con los que no les correspondian.

Ya no se dará el caso de que algunos Ayuntamientos, en vez de entregar al Estado la mitad del impuesto común, que era lo ménos á que les obligaba la ley, se reserven las dos terceras partes, y aún mucho más; ni el de que un pueblo deba á la Hacienda más de dos, tres y hasta cuatro veces el importe anual de su encabezamiento; ni se verá que una Municipalidad tenga contraído el compromiso voluntario de pagar una cantidad muchísimo mayor que la que recauda, lo que apenas tendria explicacion si no se la diese pronto, muy clara, el retraso de los pagos.

La deducion del 10 por ciento del importe de los recargos y arbitrios municipales para gastos de administracion tampoco es una novedad. La base 7.ª de la ley de 26 de Junio de 1874, el art. 7.º de la de 21 de Julio de 1876, el 41 de la de 11 de Julio de 1877, y el 25 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881, la habian establecido en los mismos términos que el 1.º de la ley de 16 de Junio último. Algunas Administraciones de Hacienda y Ayuntamientos han incurrido en error, creyendo que ese descuento es ahora aplicable tambien á los casos en que el Estado no administre directamente. Si los artículos 14 y 278 del reglamento tratan del 10 por 100 al referirse, no sólo á la administracion directa sino tambien al arriendo, ha de entenderse que es sólo para el objeto de fijar el cálculo del precio mínimo de la subasta. Después de celebrado el contrato, quedan englobados en la cantidad convenida con el arrendatario los gastos de administracion, cuyo nombre bastara comprender que no debe cobrarlos quien no administra.

Pero si respecto de los justos principios fundamentales y de los preceptos expresos de la ley no caben dudas, ni modificaciones, ni aplazamientos, es preciso procurar que las reformas se realicen en todo lo demás de la manera que mejor concilie los intereses de los Ayuntamientos y del Estado. Sean las que quieran las causas de los grandes débitos que contra los pueblos resulten, no es posible exigir el pago con tal rigor que se les deje privados de los recursos necesarios.

Tomándolo todo en consideracion S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido resolver:

1.º Que sea desestimada toda pretension de Ayuntamiento de capital de provincia, ó de poblacion de más de 20.000 habitantes, que tenga por objeto devolver al Municipio la administracion directa del impuesto de consumos, encomendada ya definitivamente al Estado por la ley.

2.º Que se desestime asimismo toda propuesta de que se entregue á los Ayuntamientos porcion alguna de los

productos del impuesto que corresponda al Estado.

3.º Que del importe de los recargos y arbitrios, correspondientes á los Ayuntamientos, se deduzca el 10 por 100 de gastos de administracion, cuando ésta sea tenida directamente por el Estado; pero que no debe hacerse esa deducion en los casos de arrendamiento ó de conciertos gremiales.

4.º Que se faciliten los conciertos gremiales, que han sido hasta ahora y continúan siendo una de las formas de la recaudacion del impuesto, siempre que se llenen rigurosamente las condiciones exigidas por el reglamento, y se asegure el precio fijando por las Administraciones de Hacienda; siendo además regla precisa, de cuya observancia no permite la ley apartarse, que esos conciertos se hagan con el Estado, sin intervencion alguna de los Ayuntamientos.

5.º Que cualquiera que sea la importancia de los débitos de un Ayuntamiento por retraso en la satisfaccion de sus obligaciones, por la liquidacion de las cantidades aforadas cuyos derechos de tarifa haya de devolver, ó por cualquiera otro concepto, no le retenga la Administracion de Hacienda, por regla general y mientras no se disponga otra cosa, más que el 70 por 100 de lo que le corresponda por el producto de los recargos y arbitrios que le estén concedidos: después de deducido, cuando proceda, el 10 por 100 de los gastos de administracion.

Y 6.º Que á fin de evitar desagradables consecuencias de cualquier error que pudiera cometerse en la transicion de un sistema á otro, no hagan variacion alguna las administraciones de Hacienda en los derechos de tarifa que actualmente se están cobrando de los contribuyentes sin consultar antes á la Direccion general de Impuestos, lo que deberán hacer en todos los casos en que les parezca que la práctica establecida no se halla conforme con las prescripciones legales.

De Real orden lo digo á V. S. para su debida noticia y cumplimiento, advirtiéndole que todas estas disposiciones son aplicables sólo á las capitales de provincia y poblaciones que en su casco y radio reúnan más de 20.000 habitantes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1885.

COS-GAYON

Sr. Administrador de Hacienda de la provincia de.....

(Gaceta del 29 Julio.)

Núm. 359

Gobierno Civil de la Provincia de las Baleares.

CIRCULAR.—BENEFICENCIA.

En la Gaceta del 23 del actual se publica la siguiente:

EXPOSICION.

SEÑOR; La terrible epidemia que aflige á tantas provincias de la Monarquía hace necesario un nuevo llamamiento á la caridad del país puesta á

prueba por otras desgracias en dias no lejanos y tambien amargos y difíciles, pero nunca agotada y pronta siempre á no reconocer más límite á sus sacrificios que la extension de las calamidades que en ella buscan socorro y consuelo. El Gobierno de V. M., desde que por la ley de 25 de Julio de 1883 se autorizó el crédito de un millón de pesetas destinado á precauciones sanitarias, ha venido atendiendo con los recursos del Estado á las necesidades crecientes de la epidemia que nos amenazaba entonces y ha llegado á causar después tan numerosas víctimas y tan irreparables estragos.

Mas ni aquella primera concesion, ni la de igual suma otorgada por la ley de 31 de Julio de 1884, ni la ampliacion de 500.000 pesetas que fué necesario solicitar en los comienzos del año económico actual, cuando sólo quedaban disponibles para socorrer á las provincias infestadas 177.768 de los créditos anteriores, son recursos, Señor, que puedan estimarse proporcionados á la calamidad que con ellos se combate. El Gobierno ha mejorado lazaretos y hospitales, ha establecido inspecciones médicas, ha acudido y acude sin cesar al remedio de las mayores necesidades, ya con recursos en metálico, ya con elementos personales y materiales de asistencia ó de defensa allí donde ésta ha sido mas necesaria; pero los medios de la Administracion pública, sin el apoyo de la caridad individual y sin el esfuerzo y sacrificio de las asociaciones humanitarias, no han bastado en ningún país para mitigar los rigores de un mal de la intensidad del que sufrimos. Cree por ello el Gobierno de V. M. llegada la ocasion de estimular esos sentimientos generosos, fomentando suscripciones provinciales, cuyos productos puedan invertirse, á medida que se obtengan tan rápidamente como la necesidad los reclame.

En atención á las consideraciones expuestas, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 19 de Agosto de 1885.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
Antonio Cánaves del Castillo.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Gobernadores civiles abrirán una suscripcion pública con el objeto de atender á las necesidades de la epidemia, ya ampliando las precauciones contra su invasion en las provincias que no la padecen, ya combatiendo en las demás ó reparando en lo posible sus estragos.

Art. 2.º Para la recaudacion, custodia é inversion de los fondos que la suscripcion produzca, se creará en cada capital una Junta formada bajo la presidencia del Gobernador civil, con representantes de las Autoridades militar, judicial y eclesiástica el Presidente de la Diputacion provincial, el Alcalde Presidente del Ayuntamiento y dos vecinos de los demás arraigo de la poblacion.

Secciones.	Pesetas.
1.º Gastos obligatorios.	629.788'50
2.º Id. voluntarios.	54.783'33
<b>Total.</b>	<b>684.571'83</b>

**PRIMERA SECCION**  
GASTOS OBLIGATORIOS.

Capítulos.	
1.º Administracion provincial.	66.022'00
2.º Servicios generales.	11.100'00
3.º Obras públicas de carácter obligatorio.	»
4.º Cargas.	4.624'00
5.º Instruccion pública.	103.356'50
6.º Beneficencia.	436.436'00
7.º Correccion pública.	1.000'00
8.º Imprevistos.	7.250'00
<b>Total.</b>	<b>629.788'50</b>

**CAPITULO I**

*Administracion provincial.*

Artículo primero.	50.517'00
« Segundo.	»
« Tercero.	3.525'00
« Cuarto.	9.000'00
« Quinto.	2.980'00
<b>Total.</b>	<b>66.022'00</b>

*Relacion núm. 1.º-Cap. 1.º-Art. 1.º-Diputacion.*

Para gastos de representacion del Señor Presidente de la Excelentisima Diputacion.	5.000'00
<b>Total.</b>	<b>5.000'00</b>

*Relacion núm. 2.-Cap. 1.º-Art. 1.º-Comision provincial.*

Para pago de las dietas que devenguen los Señores Diputados que forman la Comision provincial.	10.000'00
<b>Total.</b>	<b>10.000'00</b>

*Relacion núm. 3.-Cap. 1.º-Art. 1.º-Personal.*

Personal.	20.305'00
Material.	2.037'00
<b>Total.</b>	<b>22.342'00</b>

*Relacion núm. 4.-Cap. 1.º-Art. 1.º-Contaduria.*

Personal.	5.800'00
Material.	1.000'00
<b>Total.</b>	<b>6.800'00</b>

*Relacion núm. 5.-Cap. 1.º-Art. 1.º-Depositaria.*

Personal.	3.125'00
Material.	150'00
<b>Total.</b>	<b>3.375'00</b>

*Relacion núm. 6.-Cap. 1.º-Art. 1.º-*

Personal de la Seccion de cuentas municipales, del Gobierno de provincia.	»
Sueldos de los dos Oficiales internos á ra-	»

**Núm. 362**

*Montes.—Subasta.*

Aprobado el plan de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal de 1885-86, he dispuesto á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, que el dia veinte de Setiembre proximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Sineu, con intervencion de un individuo de la Junta administrativa del pueblo de Llorito y asistencia del empleado del ramo que al efecto designe el Distrito, tenga lugar en dicha villa de Sineu, la subasta de los pastos del monte *Comuna de Llorito*, bajo el tipo de 800 pesetas y con sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones generales y especiales que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL núm. 2.861, correspondiente al dia 9 de Junio último y además á las siguientes.

1.ª La subasta será solo por un año.  
2.ª El rematante estará obligado á permitir la entrada de toda clase de ganado del vecindario siempre que sea ganado de uso propio, estando obligados los vecinos á abonar á aquel el valor que á prorateo resulta por cabeza del precio que alcance por subasta y demás gastos que resulten.

3.ª Sea cualquiera el número de cabezas de ganado de uso propio cuya introduccion se solicite por los vecinos, el rematante tendrá siempre el derecho de apacentar 60 cabezas de ganado lanar y 10 mayores.

4.ª El número de cabezas de ganado de uso propio no podrá ser mayor que las que consignan en el plan, teniendo en cuenta las que introduzca el rematante.

5.ª En caso que el número de cabezas de ganado de uso propio que entren al pasto, sumadas á las del rematante, no alcance el numero que en el plan se consignan, el rematante tendrá derecho á completar el cupo con ganado de su propiedad.

Si no se presentasen postores á la subasta anunciada para dicho dia, se verificará una segunda á la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones el dia 27 del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periodico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 de Agosto de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayón.

**Núm 363**

**COMISION PROVINCIAL**  
DE LAS BALEARES.

*Presupuesto y Contabilidad provincial* Aprobado el presupuesto ordinario de esta provincia para el actual ejercicio de 1885 á 1886, se publica en el BOLETIN OFICIAL para los efectos correspondientes.

Palma 24 Agosto de 1885.—Guillermo Moragues.

tar su obolo en la medida de su fortuna, sino en las necesidades y desgracias que trataban de remediar.

Palma 28 Agosto 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos Gayon.

**Num. 360**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, me comunica con fecha 14 del que rige la siguiente Real órden circular:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, por Real órden fecha 13 del actual dice á este de la Gobernacion lo siguiente:

«Publicándose la «Gaceta Agrícola» de este Ministerio en virtud de lo prevenido en el art. 10 de la ley de 1.º de Agosto de 1876, y siendo justo que al contratista de esta publicacion se le preste la cooperacion que necesita para llenar los fines de su Empresa; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar signifique á V. E. como de su Real órden lo verifico, la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se escite el celo de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos á quienes es obligatoria según la ley la suscripcion á la Gaceta Agrícola, á fin de que en el abono del importe de sus suscripciones no den lugar á retrasos que perjudicarian los intereses de la mencionada Empresa, dificultando la marcha de tan útil publicacion.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gebernacion traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periodico oficial recomendado á los Alcaldes el cumplimiento de la Rael órden preinserta.

Palma 28 Agosto de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

**Núm. 361**

*Montes.—Subasta.*—Aprobado el plan de aprovechamientos que ha de regir durante el año forestal próximo, he dispuesto, á propuesta del Ingeniero Jefe del ramo, en que el dia veinte de Setiembre próximo, á las once y media de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de Sineu, con intervencion de un individuo de la Junta administrativa de Llorito y asistencia del empleado del ramo que al efecto designe el Distrito, tenga lugar en dicha villa de Sineu la subasta de la Caza del monte *Comuna de Llorito*, bajo el tipo de diez y ocho pesetas y con sujecion á lo prevenido en los pliegos de condiciones generales y especiales, que se hallan insertos en el BOLETIN OFICIAL número 2.861, correspondiente al dia 9 de Junio último.

En caso que no se presentaran postores á la subasta, se verificará una segunda á la misma hora y bajo el mismo tipo, y condiciones el dia 27 del mismo mes.

Lo que he dispuesto anunciar en este periodico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 25 de Agosto de 1885.

El Gobernador,  
Manuel Cos-Gayon.

Art. 3.º El rendimiento de cada suscripcion se aplicará á la provincia respectiva, destinándose los sobrantes de la de Madrid, ó de otras que les ofrezcan, á las más necesitadas á juicio del Gobierno.

Art. 4.º Se invitará por los Ministerios á cuantos perciben haberes del Estado para que dejen integramente el que les corresponde por el dia 30 de Agosto á beneficio de esta obra humanitaria. Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos invitarán también á contribuir en la misma forma á sus funcionarios y dependientes.

Art. 5.º Las listas de suscritores y las cuentas de inversion de fondos se publicarán en los Boletines Oficiales, insertándose además en la GACETA las correspondientes á la provincia de Madrid.

Art. 6.º El Ministro de la Gobernacion dictará las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánaves del Castillo.

Constituida en el dia de hoy con arreglo á lo que determina el art. 2.º del anterior Decreto la Junta de esta Capital ha adoptado las resoluciones siguientes.

1.º Declarar abierta la suscripcion y que las cantidades recaudadas se depositaran por ahora, é interin se reciben las instrucciones de los respectivos ministerios, en el Gobierno Civil de la provincia, Capitanía general Palacio Episcopal, Audiencia, Diputacion provincial, y casas Consistoriales.

2.º Que se formen en los pueblos de la provincia Juntas locales compuestas del Alcalde, cura parroco, Juez municipal y dos mayores contribuyentes que exciten la caridad del vecindario á fin que la suscripcion alcance la mayor suma posible para remediar las necesidades á que se destinan. Al hacer público lo determinado por el Gobierno de S. M. en el precedente R. D. y lo acordado por la Junta formada en virtud del mismo, me creo el ineludible deber de llamar la atencion de los habitantes de estas Villas sobre la epidemia que hoy aflige á la península y las terribles desgracias ocasionadas por la misma en un periodo nada corto en unas, con rápidos progresos en otras y en algunas después de haber sufrido horriblos trastornos por las fuertes sacudidas producidas por los terremotos que, en la lejana época, conmovieron el suelo de las mismas, para hacer patente la imprescindible necesidad de esta suscripcion bien para estar prevenidos á combatir su invasion en esta provincia cumpliendo las precauciones convenientes ó, en el venturoso caso de que la misma se librase del contagio, ayudar á los que desgraciadamente se encuentran hoy sufriendo los desastrosos efectos de la epidemia y de la miseria. Espero de la nunca desmentida generosidad de las Baleares que corresponderán á esta escitacion como en iguales circunstancias siempre lo han verificado no cuidándose para desper-

4

zon de 1.500 pesetas anuales cada uno. . . . . 3.000'00

Total. . . . . 3.000'00

*Relacion núm. 7.-Cap. 1.º-Art. 3.º-*  
Junta de Agricultura, Industria y Comercio. »  
Personal. . . . . 1.125'00  
Material. . . . . 2.400'00

Total. . . . . 3.525'00

*Relacion núm. 8.-Cap. 1.º-Art. 4.º-*  
*Personal.*  
Sueldo del Arquitecto provincial. . . . . 4.000'00  
Id. del Auxiliar del Arquitecto encargado de la Inspeccion de caminos vecinales. . . . . 2.000'00  
Id. de los delineantes que han de estar á las órdenes del Arquitecto al respecto de 1.500 pesetas anuales. . . . . 3.000'00

Total. . . . . 9.000'00

*Relacion núm. 9.-Cap. 1.º-Art. 5.º-*  
*Baños de San Juan de Campos.*  
Personal. . . . . 480'00  
Material. . . . . 2.500'00

Total. . . . . 2.980'00

**CAPITULO II.**

*Servicios generales.*  
Artículo primero. . . . . 5.000'00  
« Segundo. . . . . 100'00  
« Tercero. . . . . 4.000'00  
« Cuarto. . . . . »  
« Quinto. . . . . 2.000'00

Total. . . . . 11.100'00

*Relacion núm. 10.-Cap. 2.º-Art. 1.º*  
Para pago de los honorarios de los facultativos de la quinta del año 1886, segun el artículo 137 de la vigente Ley de reemplazos de 8 de Enero 1882, gratificacion de los talladores que nombra la Comision provincial, gastos de impresion y demás gastos que ocurran en la espresada quinta. . . . . 5.000'00

Total. . . . . 5.000'00

*Relacion núm. 11.-Cap. 2.º-Art. 2.º*  
Para pagar los gastos que ocasione el servicio de bagajes en esta provincia . . . . . 100'00

Total. . . . . 100'00

*Relacion núm. 12.-Cap. 2.º-Art. 3.º*  
Para pago del papel é impresion del BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de los Boletines extraordinarios que sean de cargo de la misma en el año económico de 1885-86 . . . . . 4.000'00

Total. . . . . 4.000'00

*Relacion núm. 13.-Cap. 2.º-Art. 5.º*  
Para los gastos que ocasionen las calamidades publicas que puedan ocurrir dentro del territorio de la provincia. . . . . 2.000'00

Total. . . . . 2.000'00

**CAPITULO IV**

*Cargas.*  
Artículo primero. . . . . 350'00  
« segundo. . . . . 4.274'00

Total. . . . . 4.624'00

*Relacion núm. 14.-Cap. 4.º-Art. 1.º*  
*Material.*  
Para pago de la contribucion territorial que corresponde pagar á la Diputacion por las fincas de su propiedad . . . . . 350'00

Total. . . . . 350'00

*Relacion núm. 15.-Cap. 4.º-Art. 2.º*  
*Personal.*  
Para pago de las jubilaciones y pensiones concedidas por la Excelentisima Diputacion. . . . . 4.274'00

Total. . . . . 4.274'00

**CAPITULO V**

*Instruccion publica.*  
Artículo primero. . . . . 9.825'00  
« Segundo. . . . . 50.364'00  
« Tercero. . . . . 13.142'50  
« Cuarto . . . . . 4.900'00  
« Quinto . . . . . 24.000'00  
« Sexto. . . . . 1.125'00

Total. . . . . 103.356'50

*Relacion núm. 16.-Cap. 5.º-Art. 1.º*  
*Junta provincial de Instruccion publica.*  
Personal. . . . . 6.125'00  
Material. . . . . 500'00  
Aumento gradual de sueldo. . . . . 3.200'00

Total. . . . . 9.825'00

*Relacion núm. 17.-Cap. 5.º-Art. 2.º*  
*Instituto costeado por la provincia.*  
Personal . . . . . 43.743'00  
Material. . . . . 6.621'00

Total. . . . . 50.364'00

*Relacion núm. 18.-Cap. 5.º-Art. 3.º*  
*Escuela Normal de Maestros.*  
Personal . . . . . 10.170'00  
Material. . . . . 2.972'50

Total. . . . . 13.142'50

*Relacion núm. 19.-Cap. 5.º-Art. 4.º*  
Sueldo del Inspector de enseñanza de esta provincia . . . . . 2.500'00  
Gastos de visita y oficina . . . . . 2.400'00

Total. . . . . 4.900'00

*Relacion núm. 20.-Cap. 5.º-Art. 5.º*  
*Academia de Bellas Artes.*  
Personal . . . . . 16.470'00  
Material. . . . . 7.530'00

Total. . . . . 24.000'00

*Relacion núm. 21.-Cap. 5.º-Art. 6.º*  
*Biblioteca provincial.*  
Por la subvencion con que á tenor de lo dispuesto en Real orden de 10 Agosto 1859, contribuye esta provincia para los gastos de la Biblioteca de la misma . . . . . 1.125'00

Total. . . . . 1.125'00

**CAPITULO VI**

*Beneficencia.*  
Artículo primero. . . . . 5.500'00  
« Segundo. . . . . 157.800'00  
« Tercero. . . . . 122.629'00  
« Cuarto . . . . . 150.507'00

Total. . . . . 436.436'00

*Relacion núm. 22.-Cap. 6.º Art. 1.º*  
*Junta provincial de Beneficencia.*  
Personal, . . . . . 4.125'00  
Material. . . . . 1.375'00

Total. . . . . 5.500'00

*Relacion núm. 23.-Cap. 6.º Art. 2.º*  
*Hospital.*  
Personal, , , , , 10.749'00  
Material, , , , , 147.051'00

Total. . . . . 157.800'00

*Relacion núm. 24.-Cap. 6.º Art. 3.º*  
*Casa de Misericordia.*  
Personal, , , , , 2.999'00  
Material, , , , , 119.630'00

Total. . . . . 122.629'00

*Relacion núm. 25.-Cap. 6.º Art. 4.º*  
*Casa de Expositos.*  
Personal . . . . . 5.328'00  
Material. . . . . 145.179'00

Total. . . . . 150.507'00

**CAPITULO VII.**

*Correccion publica.*  
Artículo primero. . . . . 1.000'00

Total. . . . . 1.000'00

*Relacion núm. 26.-Cap. 6.º Art. 1.º-*  
En cumplimiento de lo mandado en Real Orden de 4 de Junio 1884 y á tenor de lo establecido en la regla 4.ª del art. 3.º del Real Decreto de 13 Abril 1885, se consignan para poder atender á los gastos que ocasione la carcel de Audiencia Pesetas . . . . . 1,000'00

*Imprevistos.*  
Artículo único . . . . . 7.250'00

Total. . . . . 7.250'00

*Relacion núm. 27.-Cap. 8.º Artículo único.*  
Para cubrir los gastos que ocasionen servicios no comprendidos en este presupuesto y que deban ser satisfechos por los fondos provinciales en la forma que determina el art. 12 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 . . . . . 7.250'00

Total. . . . . 7.250'00

**SEGUNDA SECCION.**

**GASTOS VOLUNTARIOS.**

Capítulo 1.º fundacion y construccion de nuevos establecimientos. »  
2.º Carreteras: . . . . . »  
3.º Obras diversas . . . . . 30.000'00  
4.º Otros gastos, . . . . . 24.783'33

Total . . . . . 54.783'33

**CAPITULO III.**

*Obras diversas.*  
Artículo único . . . . . 30.000'00

Total. . . . . 30.000'00

*Relacion núm. 28.-Cap. 3.º Artículo único.*  
**MATERIAL.**  
Para las obras que se crean necesarias en el edificio que ocupa la Diputacion . . . . . 25.000'00  
Para atender á las carreteras provinciales . . . . . 5.000'00

Total . . . . . 30.000'00

**CAPITULO IV.**

*Otros gastos.*  
Artículo único . . . . . 24.783'33

Total. . . . . 24.783'33

*Relacion núm. 29.-Cap. 4.º Artículo único.*  
Para atender á diferentes servicios de carácter voluntario que son de interés provincial . . . . . 24.783'33

Total . . . . . 24.783'33

*Resumen del presupuesto de ingresos*  
Seccion 1.ª Ingresos ordinarios. . . . . 684.571'83  
2.ª extraordinarios. . . . . »

Total . . . . . 684.571'83

PRIMERA SECCION.

INGRESOS ORDINARIOS.

Capítulo 1.º Rentas y Censos . . . . .	5.189'78
2.º Derechos provinciales de portazgos, portazos y barcajas . . . . .	»
3.º Donativos, legados y mandos . . . . .	»
4.º Recargos sobre las contribuciones . . . . .	549.609'15
5.º Recargo sobre la Sal . . . . .	»
6.º Instrucción pública . . . . .	37.854'62
7.º Beneficencia . . . . .	91.918'28
<b>Total . . . . .</b>	<b>684.571'83</b>

CAPITULO I.

Rentas y Censos.

Artículo primero . . . . .	5.189'78
<b>Total . . . . .</b>	<b>5.189'78</b>
<i>Relacion num. 1.—Cap. 1.º Art. 1.º—</i>	
Producto de las rentas y censos de pertenencias de la provincia. . . . .	5.189'78
<b>Total . . . . .</b>	<b>5.189'78</b>

CAPITULO IV.

<i>Recargo sobre las contribuciones.</i>	
Artículo único . . . . .	549.609'15
<b>Total . . . . .</b>	<b>549.609'15</b>
<i>Relacion num. 2.—Cap. 4.º—Artículo único.</i>	
Por lo que corresponde satisfacer á los pueblos para cubrir el deficit que resulta en el presupuesto provincial de 1885 á 1886. . . . .	549.609'15
<b>Total . . . . .</b>	<b>549.609'15</b>

CAPITULO VI.

Instrucción pública.

Artículo único . . . . .	37.854'62
<b>Total . . . . .</b>	<b>37.854'62</b>
<i>Relacion num. 3.—Cap. 6.º—Artículo único.</i>	
<i>Instituto de 2.ª enseñanza.</i>	
Ingresos ordinarios de este establecimiento. . . . .	20.817'12
<b>Total . . . . .</b>	<b>20.817'12</b>

Escuela Normal de Maestros.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento. . . . .	4.837'50
<b>Total . . . . .</b>	<b>4.837'50</b>

Escuela Nautica de Palma.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento. . . . .	200'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>200'00</b>

Academia de Bellas Artes.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento. . . . .	12.000'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>12.000'00</b>

CAPITULO VII.

Beneficencia.

Artículo único . . . . .	91.918'28
<b>Total . . . . .</b>	<b>91.918'28</b>

Relacion 4.—Cap. 7.º.—Artículo único.

Hospital.

Ingresos ordinarios de este Establecimiento. . . . .	68.400'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>68.400'00</b>

Casa de Misericordia.

Ingresos ordinarios de Establecimiento . . . . .	17.731'00
<b>Total . . . . .</b>	<b>17.731'00</b>

Casas de Espósitos.

Ingresos ordinarios de los Establecimientos de dicha clase. . . . .	5.787'28
<b>Total . . . . .</b>	<b>5.787'28</b>

Palma 24 Agosto de 1885.

Num. 364

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE BALEARES

Seccion de Contribuciones.

Terminada en el día de mañana el plazo señalado para la cobranza á domicilio de la contribucion Industrial de esta Capital, se anuncia al público que, á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 14 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, podrán los Sres. contribuyentes que no hayan satisfecho su cuota, verificar el pago de la misma sin recargo alguno en las oficinas de Recaudacion establecidas en esta Sucursal durante los tres dias siguientes, á saber el 31 del actual y 1.º y 2.º del próximo Setiembre y horas de 8 de la mañana á las 2 de la tarde; en la inteligencia que trascurrido este último plazo, quedarán incursos los contribuyentes morosos en el recargo del primer grado de apremio establecido en el art. 16 de la referida Instruccion.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los Sres. contribuyentes.

Palma 29 de Agosto de 1885.—El Jefe de Contribuciones, Nestor Maraver.

Num. 365

AYUNTAMIENTO DE PETRA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotado con el haber anual de 980 pesetas, por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el tér-

mino de quince dias á contar de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Petra 26 Agosto de 1885.—El Alcalde, Miguel Roca.—Guillermo Bauzá, Secretario interino.

Núm 366

D. José Mora Juez de primera Instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la mitad indivisa perteneciente á D. Pedro Asprer y Pastors, como heredero con su hermano Don Francisco de su padre D. Manuel Asprer y Martorell muerto intestado, de las fincas siguientes: El predio Son Serra pago Vall den March sito en el distrito de la villa de Pollensa, de estension de ciento cuarenta y cuatro cuarteradas, dos cuarterones, cuatro desfres, equivalentes proxímanamente á diez mil doscientas sesenta y cuatro areas, sesenta y una centiareas y seis mil cuatrocientos diez milésimos, que linda por Norte con el predio Son Llinás perteneciente á dicho Asprer, por Sur con el otro Fertaritz, con tierra de Martin Torrendell y Juan Solivallas, por este con las de Martin Capllonch y de Juan Cánaves y Morey, y mediante torrente con el predio Son Socias, y al Oeste con el predio Can Grua, con el otro Can Llobera y con tierras de Juan Rotger, justipreciada la mitad del predio en la cantidad de setenta y un mil pesetas: Y el otro predio Son Llinás situado en dicho distrito de la villa de Pollensa que linda por Norte con el predio Teruellas, por Sur y este con el precitado predio Son Sarra y por Oeste con Son Grua, teniendo la estension de veinte y seis cuarteradas proxímanamente, ó sean mil ochocientas cuarenta y seis areas, ochenta y una centiareas y setecientos ochenta y cuatro diez milésimos, justipreciado en la mitad dicho predio en la cantidad de treinta mil pesetas: y la subasta y remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado en el dia veinte y tres de Setiembre próximo á las once de su mañana bajo las siguientes condiciones.

Primera: Todo postor deberá depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la finca que pretenda que se le devolverá no obteniendo el remate y en otro caso será á cuenta del precio.

Segunda: Los censos á que estén afectas las fincas se capitalizarán á la razon del seis por ciento si se prestan á particulares, y al tipo señalado por la ley los que pertenezcan al Estado.

Tercera: Serán de cargo del rematante los gastos de la subasta y remate, alodio, escritura de traspaso y demas anejo á la transferencia de la propiedad.

Cuarta: Los títulos de propiedad de las referidas fincas estarán de manifiesto en la escribania del que suscribe para el exámen de los licitadores, quienes deberán conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

Palma veinte y cuatro de Agosto de 1885.—José Mora.—Por ante mí Ramon Mariano Ballester.

Don Gil Cantero y Nuñez, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por termino de veinte dias y bajo el tipo de su avaluo las fincas siguientes.

1.ª Una casa planta baja y un piso en el primer vertiente y un corral que se halla separado de dicha casa por la calle denominada del Rincon en la que está enclavada de de la villa de Petra; dicho corral se halla dividido en dos porciones por una pared, linda la casa por la derecha entrando con corral de Juan Mieras, por izquierda con casa de Bartolomé (a) Virovia y por el fondo con corral de Gabriel (a) Camarotja y el corral que está enfrente de dicha casa linda por la derecha entrando con otro de Juan Font por izquierda con la de Bartolomé (a) Virovia y por el fondo con el de Antonio Bauzá justipreciado todo en setecientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.ª Una pieza de tierra de estension de treinta areas diez y nueve centiareas situada en el punto denominado «La Torre» ó por otro nombre «Son Noviet» del término de Petra y linda por Norte con tierra de Gabriel Catalá, por este con la de Jorge Amengual, por Sur con la de Antonio Ferragut y por Oeste con la de Mateo Bover, dicha finca se halla afecta al censo aneso de diez pesetas pagadero al Conde de Son Simon justipreciada teniendo en cuenta dicho censo en setecientas pesetas.

Queda señalado para el remate el el dia veinte y cinco de Setiembre próximo y diez horas de su mañana en los estrados de este Juzgado siendo de cargo del comprador los gastos de subasta remate y escritura de traspaso quedando de manifiesto en la Escribania del actuario que refrenda los títulos de las descritas fincas y es condicion para tomar parte en la subasta depositar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio; todo lo cual queda dispuesto en los autos ejecutivos que se siguen á instancia de Pedro José Gazá y Mayol contra Pedro Juan Catalá y Fusaura y Juana Ana Galmes y Riera hoy los herederos de esta.

Dado en Manacor á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gil Cantero.—Por su mandado, Miguel Marió.

Núm. 368

Por el presente y segundo edicto; cito, llamo y emplazo á Magdalena Nadal y Mestre, cuyo paradero se ignora para que en el término de nueve dias improrrogables comparezca en los autos juicio de mayor cuantia que contra ella ha promovido el procurador D. Juan Riera y Servera en nombre de Antonio Barceló y Barceló y contestará la demanda dentro los veinte siguientes; previéndole que sino comparece en el indicado término se la declarará rebelde.

Dado en Manacor á veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco.—Gil Cantero.—Por su mandado, Juan Nestar.

## INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

de las Baleares.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y con especialidad á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Agosto de 1880 inserto en la Gaceta del 16 del mismo mes y año, el curso académico de 1885 á 1886, empezará en este Instituto para todas las clases de enseñanza que comprende; el día 1.º de Octubre próximo; observándose en lo tocante á la matrícula, exámenes de ingreso y orden de los estudios las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula estará abierta en la Secretaría del establecimiento durante los últimos quince días del mes de Setiembre próximo, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma continuando el postrero día hasta las doce de la noche.

2.ª Asi los que se matriculan durante el referido plazo, como los que por cualquier motivo hayan de verificarlo en el extraordinario ó sea en el mes de Octubre inmediato, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de la hoja impresa que se les facilitará en la portería del establecimiento acompañando la correspondiente cédula personal los mayores de catorce años y expresando en aquellas las asignaturas en que pretendan matricularse por cada una de las cuales obtendrán la correspondiente cédula de inscripción abonando previamente por ellas dos pesetas cincuenta céntimos, además de los derechos de matrícula importantes ocho pesetas por cada asignatura.

3.ª Los que por primera vez hayan de matricularse en los estudios de segunda enseñanza serán admitidos á la inscripción sea cual fuere su edad sin necesidad de acreditarla mediante partida de bautismo, con tal que acrediten haber sido aprobados en un examen teórico-práctico de todas las materias que constituyen la primera enseñanza elemental completa, ante el tribunal competente.

4.ª Los exámenes de ingreso tendrán lugar los días y horas de la primera y segunda quincena del expresado mes de Setiembre, que se indicarán con anticipación en el tablon de edictos del establecimiento. Sufrirán esta prueba en el Instituto, ante un tribunal compuesto de tres catedráticos, todos los alumnos que hayan de cursar en la misma escuela y los de enseñanza privada y doméstica que hayan de recibirla en esta Ciudad, debiendo unos y otros presentar al efecto una solicitud arreglada al modelo que se les facilitará en la Secretaría. Los que se hallen en otro caso podrán ser examinados en el Colegio privado donde hayan de hacer sus estudios ó en el pueblo de su residencia ante un tribunal compuesto de un vocal de la Junta local de primera enseñanza designado por la misma con el carácter de presidente, del Director del establecimiento privado y de un maestro de escuela pública. Para los de enseñanza Doméstica, entrará á formar parte del tribunal en lugar del Director del Colegio otro maestro de escuela pública y en su defecto otro

vocal de la Junta local. Debe advertirse que segun se previene en el citado Real decreto, los alumnos que se hubiesen examinado de ingreso ante los tribunales no compuestos de Catedrático de Instituto y trasladasen su matrícula á otro establecimiento público ó privado, habrán de sujetarse en el mismo á nuevo examen de primera enseñanza.

5.ª Las disposiciones anteriores son aplicables á todos los alumnos en general sea cual fuere la clase de enseñanza á que pertenezcan debiendo advertir que los que se matriculen en el plazo extraordinario habrán de abonar dobles derechos y no podrán ser admitidos á exámenes hasta la época de los extraordinarios, á no ser que reúnan la doble circunstancia de haber asistido con puntualidad y aprovechamiento á las clases, á juicio del profesor respectivo y haber obtenido la nota de Sobresaliente en la mayor parte de las asignaturas cursadas antes y siempre superior á la de Bueno en las demás. Los alumnos de primer año de segunda enseñanza deberán acreditar haberse distinguido en los exámenes de ingreso.

6.ª Los estudios de segunda enseñanza se dividen en generales y de aplicación. Los estudios generales necesarios para aspirar al grado de Bachiller comprenden las materias siguientes.

Latín y Castellano con ejercicios prácticos.

Retórica y Poética.

Francés, Inglés ó Alemán (La enseñanza de este último idioma no se halla establecida en este Instituto.)

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Geografía general y particular de España.

Historia de España.

Historia Universal.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física y Química.

Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene Agricultura.

La asignatura de Latín y Castellano se dividirá en dos cursos de lección diaria, las de lenguas vivas se estudiarán en dos cursos de lección alterna, la Geografía, la Historia de España y la Historia Universal se explicarán cada una en un curso de tres lecciones semanales y las demás asignaturas expresadas constituirán cada una un curso de lección diaria.

El primero y segundo año ó curso de Latín y Castellano deben preceder á la Retórica y Poética, á los dos cursos de lenguas vivas y á los dos de Matemáticas; la Geografía ha de estudiarse antes de la Historia de España y ésta antes de la Universal; la Retórica y Poética ha de preceder á la Psicología, Lógica y Filosofía moral, la Aritmética y Algebra á la Geometría y Trigonometría los dos cursos de matemáticas á las de Física y Química, Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene y Agricultura.

La distribución normal de estudios generales de segunda enseñanza segun el mencionado Real decreto es la siguiente:

Primer grupo.—Latín y Castellano primer curso; Geografía.

Segundo grupo.—Latín y Castellano segundo curso; Historia de España.

Tercer grupo.—Retórica y Poética; Aritmética y Algebra Historia Universal; Francés primer curso.

Cuarto grupo.—Psicología, Lógica y Filosofía moral; Geometría, y Trigonometría; Francés segundo curso.

Quinto grupo.—Física y Química; Historia Natural con principios de Fisiología é Higiene; Agricultura.

Las matriculas deberán ajustarse al orden de prelación de asignaturas de que va hecho mérito, entendiéndose la distribución normal que acaba de indicarse sin perjuicio del derecho de los alumnos á elegir entre las que sean compatibles. Sin embargo los alumnos que se propongan estudiar una ó mas asignaturas sin efectos académicos, podrán formalizar la matrícula en el orden que tengan por conveniente, y los que se hallaban ya cursando la segunda enseñanza al publicarse dicho Real decreto, podrán continuarla con arreglo á los planes anteriores, en cuanto al número, orden y distribución de asignaturas.

7.ª Constituyen los estudios de aplicación las materias siguientes.

Dibujo lineal, Topografía, de adorno y de Figura.

Nociones de Mecánica industrial y Química aplicada á las artes.

Topografía elemental teórico-práctica, con medicion de superficies y levantamiento de planos.

Aritmética mercantil y Tereduria de libros, Práctica de Contabilidad, correspondencia y operaciones mercantiles.

Economía política y Legislacion mercantil é industrial Geografía y Estadística comercial.

Francés, Inglés, Alemán é Italiano.

Los estudios de Dibujo lineal de adorno y de Figura no estarán sujetos á número determinado de cursos. los ejercicios prácticos de contabilidad constituirán un curso de tres lecciones semanales; la Geografía y Estadística comercial se estudiará en un curso de dos lecciones semanales; los idiomas Francés, Inglés y Alemán en dos cursos de tres lecciones semanales y el Italiano en uno de igual número de lecciones. Cada una de las demás asignaturas de aplicación referidas, se explicará en un curso de lección diaria.

La matrícula de estudios de aplicación debe hacerse de modo que el dibujo lineal preceda al de las demás clases de Dibujo y al de Mecánica industrial; el de los dos años de Matemáticas elementales al de la de Topografía y Química aplicada á las artes; el de elementos de Geografía al de Geografía y Estadística comercial; el de Aritmética y Algebra al de Aritmética mercantil y el de esta última asignatura al de ejercicios prácticos de contabilidad. El estudio de lenguas vivas será compatible con el de cualquiera de las asignaturas que forman los estudios de aplicación.

Es aplicable á los alumnos de las clases de aplicación la facultad que tienen segun va dicho, los de estudios generales, de formalizar la matrícula en el orden que estimen conveniente cuando se propongan estudiar una ó más asignaturas sin efectos académicos.

De las diversas enseñanzas que constituyen los estudios de aplicación solo existen en este Instituto las de Mecánica industrial Química aplicada

á las artes; Topografía, Aritmética mercantil, Francés, Inglés, Práctica de Contabilidad correspondencia y operaciones mercantiles, Geografía y Estadística comercial y Economía Política y Legislacion mercantil é industrial la enseñanza de las tres clases de Dibujo la reciben los alumnos del Instituto en la escuela provincial de Bellas Artes; debiendo advertir que al tenor de lo prevenido en el art. 9 de dicho Real decreto, en los Institutos donde no existan todas las enseñanzas de aplicación necesarias para obtener el título correspondiente á un grupo determinado de estudios no podrán verificarse ejercicios de revalidación pero las asignaturas cursadas y aprobadas en ellos serán de abono para los que tengan completas las enseñanzas á que se contraiga dicho título.

8.ª los alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó más asignaturas, tendrán derecho á igual número de matriculas de honor completamente gratuitas siempre que no tuvieran nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica.

9.ª Conviene tengan presente los alumnos que en conformidad á lo prevenido en el art. 22 de las Instrucciones para la ejecución de los Reales decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de 1877 el día 1.º de Octubre de cada año caducan los derechos que conceden las matriculas en el curso terminado en el día anterior, en virtud de lo cual los alumnos que en esta fecha no se hubiesen examinado asi como los que se hallasen suspensos, necesitarán nuevas matriculas para los cursos sucesivos. Sin embargo en casos escepcionales en que se justifique debidamente la imposibilidad de haber sufrido examen de asignaturas de cursos anteriores, podrá concederle el Ministro de Fomento, sujetándose dichos actos á las formalidades correspondientes.

Lo que se publica para conocimiento de los alumnos que deseen matricularse en este Instituto, al efecto de verificar en el curso próximo los estudios generales ó de aplicación de segunda enseñanza, bien sea en el mismo establecimiento, en el hogar doméstico ó en Colegio privado; rogando á los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que en observancia de las prescripciones de la Legislacion vigente se sirvan dar publicidad á este anuncio en sus respectivos distritos.

Palma 15 de Agosto de 1885.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 370

Al tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes, se celebrarán en este Instituto durante el mes de Setiembre próximo y en los días y horas que con la oportuna anticipación se anunciarán en el tablon de edictos del establecimiento, los exámenes extraordinarios de prueba de curso correspondientes á todas las asignaturas que comprenden los estudios generales y de aplicación de segunda enseñanza y los del grado de Bachiller y títulos periciales.

Serán admitidos á examen de asig-

INSTITUTO DE 2.º ENSEÑANZA de Mahon.

A tenor de lo prevenido en la legislacion vigente de Instruccion pública, el curso académico de 1885 á 1886 empezará en este Instituto el dia primero de Octubre próximo, observándose para la matricula y el exámen de ingreso las disposiciones siguientes:

1.º La matricula estará abierta en la Secretaria del Establecimiento durante los últimos quince dias del mes de Setiembre desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último dia hasta las doce de la noche. Los que por cualquier motivo no pudiesen matricularse dentro del plazo referido, podrán hacerlo durante el mes de Octubre; pero esta última matricula será extraordinaria y por ella deberán satisfacer los interesados dobles derechos.

2.º Asi los que hayan de matricularse durante el plazo ordinario como los que tengan que hacerlo en el extraordinario, deberán presentar al efecto la oportuna solicitud por medio de una hoja impresa que se les facilitará en la portería del Establecimiento, acompañandola correspondiente cédula personal los mayores de catorce años, expresando en dicha hoja las asignaturas en que deseen matricularse, por cada una de las cuales se les entregará la correspondiente cedula de inscripcion abonando por ella dos pesetas cincuenta centimos.

3.º El importe de la matricula ha de abonarse en un solo plazo al tiempo de hacer la inscripcion en cantidad de ocho pesetas por asignatura si es ordinaria y diez y seis si es extraordinaria.

4.º Los Alumnos que en el último curso hubiesen obtenido el premio ordinario en una ó mas asignaturas tendrán derecho á igual número de matriculas de honor, completamente gratuitas, siempre que no tuviesen nota ó antecedentes desfavorables en su conducta académica.

5.º Los que hayan de matricularse por primera vez deberán ser previamente aprobados en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, ante un tribunal compuesto de tres catedráticos del Instituto, para la cual deberán presentar una solicitud ajustada al modelo que se les facilitará en la secretaria. Dichos exámenes tendrán lugar durante el mes de Setiembre á las horas indicadas en el tablon de edictos del Establecimiento, para aquellos que han de ingresar durante el plazo ordinario y en los dias y horas que se designen del mes de Octubre los que se presenten á hacer su inscripcion en la matricula extraordinaria.

6.º Los estudios generales de 2.ª enseñanza necesarios para aspirar al grado de Bachiller deben verificarse previamente de modo que las Asignaturas de Latin y Castellano se sucedan segun su orden numérico precediendo á las de Retórica y poética Psicología Lógica y Etica y á las de idiomas Francés Inglés ó Aleman; de la Geografia debe preceder á las

rechos de matricula por cada una de las asignaturas que hubiesen de estudiar.

Palma 14 de Agosto de 1885.—El Director, Sebastian Font y Martorell.

Núm. 373

ESCUELA NORMAL SUPERIOR de Maestras de las Baleares.

El dia 16 de Setiembre próximo quedará abierta en la Secretaria de esta Escuela la matricula del curso académico de 1885 á 86, la cual se cerrará el 30 del propio mes.

Para ingresar en el Establecimiento deben las aspirantes: 1.º solicitar de la Directora mediante instancia acompañada de su cédula personal, partida de bautismo, certificacion de facultativo para acreditar que no padecen enfermedad alguna contagiosa y autorizacion firmada por su padre ó persona de quien dependan, facultándolas para hacer los estudios; 2.º ser aprobadas en un exámen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa, y 3.º abonar diez pesetas por derechos del primer plazo de matricula.

La Secretaria les facilitará gratis las papeletas de inscripcion, que llenarán las interesadas, firmándolas juntamente con su padre ó guardador, y si estos no residen en Palma, las firmará en su lugar, en concepto de fiador de la alumna, un vecino con casa abierta en esta ciudad.

Las alumnas de cursos anteriores, para formalizar su matricula, basta que llenen la papeleta dicha y que abonen los derechos expresados.

Las Maestras alumnas están dispensadas del pago del segundo plazo que las demás alumnas deben hacer efectivo antes de acabar el curso, y si acreditan tener escuela abierta en la provincia, son admitidas gratuitamente.

Las alumnas que solo quieran instruirse en esta Escuela, sin que sus estudios produzcan efectos académicos, basta que hagan su instancia y abonen de una vez, cinco pesetas por cada una de las asignaturas que resuelvan cursar.

Los estudios para aspirar al título de Maestra elemental duran dos años y tres los de Maestra superior.

Las aspirantes pueden hacer sus estudios oficial ó privadamente, pero todastienen que someterse al exámen de ingreso, inscribirse en la matricula abonando los derechos correspondientes y sufrir en la Escuela los exámenes de ingreso, inscribirse en la matricula abonando los derechos correspondientes y sufrir en la Escuela los exámenes de prueba de curso, en las épocas establecidas; sin que en ningun caso puedan matricularse en las materias de los años posteriores sin haber sido aprobadas en todas las del anterior, segun prescriben las Reales órdenes del 17 y 25 de Junio del año 1883.

Palma 14 de Agosto de 1885.—La Directora, Cayetana Alberta Gimenez.

MODELO QUE SE CITA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA

Escuela de Náutica agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.

CURSO DE 1885 á 1886.

D. natural de provincia de de edad de años, solicita matricularse en las asignaturas expresadas al margen, mediante el pago de los correspondientes derechos. Vive en calle de número cuarto y su encargado D. Calle de número cuarto Palma (Firma del alumno)

(Firma del encargado)

Num 372

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de las Baleares.

La matricula del año académico de 1885 á 1886, para los estudios que abraza la carrera del Magisterio de primera enseñanza elemental, estará abierta durante la segunda quincena del próximo mes de Setiembre en la Secretaria de esta Escuela.

Para la inscripcion en la matricula es preciso que el aspirante solicite su admision al Director del Establecimiento en papel de clase 12, acompañando su cédula personal, partida de bautismo, certificación de un facultativo que acredite que el interesado no padece enfermedad contagiosa y autorizacion escrita del padre ó guardador para que pueda seguir la carrera del Magisterio.

Presentados estos documentos el aspirante ha de probar mediante exámen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, que tiene aptitud bastante para recibir con fruto las lecciones de la Escuela.

Tanto los que hayan obtenido la aprobacion en este exámen, como los que hubiesen sido anteriormente admitidos en la Escuela, solicitarán su inscripcion en la matricula de las asignaturas que intenten cursar, mediante una papeleta que se les facilitará gratuitamente en la Secretaria del Establecimiento, y pago de diez pesetas, importe de la mitad de los derechos de matricula.

Serán admitidos gratuitamente los alumnos que siendo ya maestros acrediten tener escuela abierta en esta provincia, y pagarán solamente el primer plazo los que no la tengan.

Aquellos alumnos que sin aspirar al título de Maestro, lleven únicamente el propósito de ampliar sus conocimientos en alguna de las asignaturas que son objeto de la enseñanza en esta Escuela, no están sujetos para su inscripcion en la matricula á más requisitos que á presentar la solicitud, ser acompañados por su padre ó guardador y pagar cinco pesetas una sola vez por de-

naturas de estudios generales y de aplicacion, los alumnos que acrediten por medio del correspondiente talon haber satisfecho en Mayo último los derechos académicos; y los que ganadas y probadas todas las asignaturas necesarias aspiren al grado de Bachiller ó algun título pericial, habrán de solicitarla en la forma establecida y de que se les dará razon en la Secretaria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos á quienes pueda interesar, bien sea que hubiesen cursado en el Instituto ó que hayan hecho los estudios en el hogar doméstico ó en establecimiento privado.

Palma 16 Agosto de 1885.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 371

ESCUELA DE NAUTICA agregada al Instituto provincial de segunda enseñanza de las Baleares.

El dia 1.º de Octubre empezará en esta Escuela el curso de 1885 á 1886 debiendo ajustarse los que se propongan hacer en ella los estudios especiales de la carrera, á las disposiciones siguientes:

1.º La matricula para dichos estudios estará abierta en la Secretaria del establecimiento durante los últimos quince dias del mes de Setiembre próximo desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde y desde las cuatro hasta las siete de la misma, continuando el último dia hasta las doce de la noche.

2.º La matricula será personal pudiendo sin embargo verificarse por medio de un encargado ó apoderado, cuando medien para ello razones atendibles. Los que deseen matricularse deberán presentar al efecto en la Secretaria una papeleta arreglada al modelo adjunto en que bajo su firma espresen las asignaturas que se propongan estudiar durante el curso, acompañando la correspondiente cédula personal los que fueran mayores de catorce años. Esta papeleta deberá estar firmada tambien por el padre, guardador ó encargado del alumno, indicando en ella las señas de su domicilio.

3.º Para ser admitido á la matricula de Complemento de Geografia política deberán los alumnos haber cursado y aprobado en el establecimiento público la asignatura de Geografia, para las de Trigonometria esferica, Cosmografia y Pilotage y manobra las de Arimética y Algebra y de Geometria y Trigonometria rectilinea y para la de Dibujo geografico e hidrografico la de Dibujo lineal.

4.º Todos los alumnos deberán abonar en el concepto de derechos de matricula cinco pesetas por cada asignatura, verificando el pago en dos plazos uno al matricularse y otro antes de la conclusion del curso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los alumnos y demás personas á quienes pueda interesar.

Palma 15 de Agosto de 1885.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

de Historia Universal á Historia de España, la de Aritmetica y Algebra á las de Geometria y Trigonometria, y ésta á las de Física y Quimica é Historia Natural y Fisiologia y á la de Agricultura.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL conforme está prevenido.

Mahon 16 de Agosto de 1885.—El Director, Diego Monjo y Vicens.

**SECCION NO OFICIAL.**

Se saca á pública subasta por el término de diez días, rematándose á favor del que mejor postura ofrezca; siendo arreglada á la taza, las casas número 103 y 110, á la primera sobrepuesta, de la plaza de la Constitucion y la 14 y 16 de la calle de Serriñá, que fueron de propiedad de D. Gabriel Oliver, bajo las condiciones siguientes:

1.º Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso y demás que por este se ocasionen serán de cargo del rematante.

2.º No podrán reclamar otro título de propiedad, que una certificación del Sr. Registrador en el que consta la inscripción de las fincas.

3.º El alodio caso de prestarlo dichos inmuebles será de cargo del comprador, sin que pueda exligr por tal concepto rebaja alguna.

Factoría de Subsistencias de Mahon.

NOTA de las compras verificadas por Administracion directa en esta factoria durante la segunda decena.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO de la unidad IMPORTE		
				CANTIDAD. Litros.	Pesetas.	Pesetas.
17	D. Miguel Estela.	Mahon.	Aceite.	80 Kgmos.	1'00	80'00
17	D. Pedro Casellas y C. <sup>a</sup> .	Barcelona.	Azucar.	200	0'71	142'00
17	D. Miguel Estela.	Mahon.	Café.	100	1'85	185'00

Mahon 20 de Julio de 1885.—El Administrador, Juan Wan Wahé.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Juan Alomar.

Factoría de Subsistencias de Palma.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoria durante la tercera decena del espresado mes.

Dias.	Nombre del Vendedor.	Vecindad.	Clase del articulo.	PRECIO de la unidad IMPORTE		
				CANTIDAD. Raciones de 50 degmos.	Pesetas.	Pesetas.
31	D. Pedro Sastre.		Galleta de 2.º	200 litros.	0'35	70'00
31	D. José Forteza.		Aceite de 2.º	240 kgmos.	0'93	223'80
31	D. Mateo Moreno.		Aguardiente.	100	0'65	65'00
31	D. Gerónimo Llanera.		Pimenton.	16 cabezas	1'88	30'08
31	D. Jaime Oliver.		Ajos.	4000	0'25	10'00

Palma 5 de Agosto de 1885.—El Administrador, Bartolomé Barceló.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector Juan Bó.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1885.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	«	1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	1	2	
2	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	4
3	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	2	1	3	»	»	»	3	1	»	1	»	»	1	4	
8	«	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
9	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2	2
10	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	5	12	»	»	»	12	2	»	2	»	»	2	14	

Palma 11 de Agosto de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	»	»	1	1	»	1	2	3
2	»	1	»	1	»	»	1	1	2
3	1	»	»	1	1	»	»	1	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	»	1	»	»	1	1
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	»	»	1	1
8	»	1	»	1	»	»	1	1	2
9	1	»	»	1	»	»	1	1	2
10	3	»	1	4	»	»	»	»	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	6	2	1	9	4	»	4	8	17

Palma 11 de Agosto de 1885.—El Juez Municipal, Guillermo Ignacio Más.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						NACIMIENTOS SIN VIDA. Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						Total de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1
2	»	3	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
3	2	»	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
5	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
6	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
7	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
8	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
9	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
10	2	1	3	»	»	»	3	»	1	1	»	»	»	1	4
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	13	8	21	2	»	2	23	1	1	2	»	»	»	2	25

Palma 11 Julio de 1885.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1885, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	2	»	»	2	1	1	»	2	4
2	1	1	»	2	»	»	»	»	2
3	»	»	»	»	»	1	»	1	1
4	1	»	1	2	2	1	»	3	5
5	2	»	»	2	2	»	»	2	4
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	1	»	1	2	»	»	1	1	3
8	»	»	»	»	3	»	»	3	3
9	»	»	»	»	1	»	»	1	1
10	»	»	»	»	2	1	»	3	3
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	1	2	10	11	4	1	16	26

Palma 11 Julio de 1885.—El Juez Municipal, Bruno Estarás.

**INDICE DEL MES DE AGOSTO.**

**PRESIDENCIAL DEL CONSEJO**

DE MINISTROS.

Publica el Real decreto sobre el espediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la Corte. . . . . 2894

Idem id. id. entre la Audiencia de Palencia y el Gobernador de la misma provincia. . . . . 2895

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

Publica exposicion y Real Decreto sobre la manera de dar hospitalidad á los dementes en los Establecimientos de Beneficencia en general. . . . . 2884

Idem Real Decreto sobre la organizacion de la Escuela Naval y la Academia de ampliacion de la Armada. . . . . 2891

Idem Real Orden dictando reglas sobre la inspeccion médica de viajeros procedentes de Marsella. . . . . 2891

Idem Circular sobre la manera de interpretar los articulos de la ley de Orden público de 23 Abril de 1870. . . . . 2891

La Direccion general de Establecimientos penales publica pliego de condiciones para adquirir 10.000 mantas de lana, 6.000 trajes de paño gris y 4.000 pares de borceguies. . . . . 2892

Circular sobre las consultas dirigidas á este Ministerio con motivo de las dudas que ha ofrecido á varias comisiones provinciales la aplicacion de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio último. . . . . 2893

Real orden sobre el informe que presentó la Comision científica para el procedimiento profiláctico del Doctor Ferrán. . . . . 2896

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Publica Real orden sobre el expediente promovido por D. Matias Llorens y otros vecinos de Barcelona. . . . . 2895

Idem id. sobre solicitudes elevadas al Ministerio para el cumplimiento de la ley de consumos. . . . . 2896

**MINISTERIO DE GRACIA**

Y JUSTICIA.

Publica una Real orden sobre la consulta elevada por el Juez Municipal y el Alcalde de Cartagena. . . . . 2891

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

La Direccion general de obras públicas señala el 28 del actual para la subasta de las obras del muelle en el puerto de Andraitx. . . . . 2892

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Anuncia la solicitud presentada por D. Jorge Andreu y Arnau en que desea obtener 74 pertenencias de mineral de hierro en el término de Buñola. . . . . 2884

Circular á los Ayuntamientos para que procedan á la rectificacion y reforma de la estadística de viñedo de la provincia. . . . . 2884

Anuncia que con motivo de no haberse presentado postores á las tres subastas de las minas Virgen de Lluch, Camelia y Felices se declara franco y registrable el terreno que ocupaban. . . . . 2885

Encarga la busca y captura de los confinados Nicolás Sanchez y José Lorenzo Alfaba. . . . . 2886

Idem á los Sres. Alcaldes le remiten dentro tercero dia sus respectivos presupuestos correspondientes al actual ejercicio. . . . . 2887

Anuncia la subasta de los pastos del monte «Comuna.» . . . . 2887

Publica una circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad declarando sucias las procedencias de Marsella. . . . . 2888

Anuncia la subasta del fruto de varios algarrobos ingeridos que existen en la Ermita del monte Comuna de Caimari. . . . . 2888

Idem la subasta de varias minas propias de los herederos de D. Juan Bautista y Billon. . . . . 2888

Encarga la busca y captura de los confinados Nicolás Aranjó, Evaristo Perez, y Andrés Solis Groppi. . . . . 2889

Idem id. id. de Pedro Gimenez y Miguel Rojas. . . . . 2890

Anuncia los traspasos de varias minas en la isla de Ibiza. . . . . 2890

Circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad declarando sucias las procedencias de Gibraltar. . . . . 2891

Encarga la busca y captura de los penados Estaban Parera y Antonio Estarellas. . . . . 2891

Publica estado del precio medio general que han tenido en la provincia los articulos de consumo durante el mes de Julio. . . . . 2891

Encarga la busca y captura de los presos Pedro Surrusau Révide, Domingo Gimenez Rios, Domingo Echevarria, Miguel Echevarria Corraldes y Ramon Aquiches. . . . . 2893

Idem id. id. de los reos Manuel Gimenez Pacheco, Antonio Gonzalez Sanchez y Enrique Garcia Pacheco. . . . . 2893

Publica el pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de los servicios de hospederia, fondas y Cantinas en el Lazareto de Mahon (Baleares.) . . . . . 2894

Encarga la busca y captura del reo Manuel Gimenez Pacheco. . . . . 2894

Anuncia haber sido capturado el presunto autor del crimen cometido en San Lorenzo Esteban Perera Fons . . . . . 2895

Publica esposicion y Real decreto para que los empleados ceden un dia de su haber con destino á aminorar las terribles desgracias de la epidia colérica. . . . . 2896

Idem una Real orden circular del Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion para que las Diputaciones y Aynntamientos vayan al corriente con el pago de la «Gaceta Agricola.» . . . . 2896

Anuncia la subasta de la caza del monte comuna de Llorito. . . . . 2896

Idem id. id. de los pastos del monte Comuna de Llorito. . . . . 2896

**COMANDANCIA GENERAL**

Anuncia que por disposicion del Exmo Sr. Ministro de la Guerra queda suspendida hasta nueva orden la marcha de los Alumnos á las escuelas Centrales. . . . . 2893

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Publica la distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las

obligaciones del mes de Julio. . . . . 2889  
Idem id. id. . . . . 2890

**COMISION PROVINCIAL.**

Anuncia los precios á que se han de abonar y liquidar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y G. C. durante el mes de Junio último. . . . . 2885

Publica la subasta para la construccion de un antepedicho y poner pavimento hidráulico en la ala nueva del edificio de la Casa de Misericordia. . . . . 2886

Idem el resultado de las limosnas depositadas en el Cepillo del Sto. Cristo de la Sangre del 30 Junio al 13 de Julio. . . . . 2889

Idem id. id. id. del 13 al 31 Julio. . . . . 2889

Idem el repartimiento de las cantidades que han correspondido á los pueblos del partido de Manacor para atender á las obras de reparacion en el Juzgado de 1.ª instancia del mismo Distrito. . . . . 2884

Idem la nueva subasta del predio «Son Brotad» propio del Hospital Provincial. . . . . 2895

Idem el presupuesto aprobado para el actual ejercicio de 1885-86. . . . . 2896

Idem estado de los gastos causados por los obras llevadas á efecto por Administracion en los Establecimientos de Beneficencia. . . . . 2896

**ADMINISTRACION DE HACIENDA**

Publica una orden circular de la Direccion general de Contribuciones en que ordena no pueden admitirse en pago de contribucion res los residuos del empréstito de 175.000000 de pesetas. . . . . 2884

Idem estado demostrativo de las relaciones presentadas por los duños de minas de la provincia durante el 4.º trimestre de 1884-85. . . . . 2884

Idem relacion de los compradores de Bienes Nacionales que les vencen pagarés durante el mes de Agosto. . . . . 2884

Idem las Leyes que se autoriza la venta de censos, foros subforos, etc. etc. y algunas del Ramo de Guerra. . . . . 2885

Idem nuevamente los nombres de los Inspectores de la Contribucion en que han de ejercer sus funciones en la provincia. . . . . 2885

Idem Real decreto y Reglamento para la Administracion y cobranza del impuesto de Consumos (Suplemento) . . . . . 2886

Anuncia el pago del mes de Julio á las clases pasivas. . . . . 2887

Publica una circular de la Direccion general de Contribuciones dictando reglas para la incautacion de fincas adjudicadas á la Hacienda por débitos de Contribuciones. . . . . 2887

Idem la subasta de los pastos de las murallas de terrenos adyacentes de la ciudad de Alcudia. . . . . 2888

Anuncia ha de proveerse un estanco en el pueblo de Capdepera. . . . . 2890

Publica la providencia recaida contra los contribuyentes morosos por el impuesto de consumos del extraradio de esta Ciudad. . . . . 2891

Anuncia han de proveerse las

plazas de estanqueros de los pueblos de Alaró, Sineu, Santañy, Porreras y San Juan Bautista. . . . . 2893

Publica la relacion de las fincas de propios adjudicados por la Direccion general en 31 de Julio último. . . . . 2893

Anuncia la venta en pública subasta de 5063 cajones de pino vacics existentes en los Almacenes de efectos. . . . . 2893

**BANCO DE ESPAÑA**

*Seccion de Contribuciones.*

Anuncia los dias en que se ha de efectuar la cobranza de la contribucion territorial en los Distritos de Inca y Manacor. . . . . 2884

Idem id. id. id. en los Distritos de Palma, Inca, Manacor, Menorca, é Ibiza. . . . . 2883

Idem id. id. de la Capital y los partidos de Palma, Inca, Manacor, Menorca é Ibiza. . . . . 2892

Idem haberse estraviado el recibo de la contribucion del 4.º trimestre de 1884 á 1885 á nombre de D. Agustin Fuster. . . . . 2893

Idem los dias que ha de efectuarse la cobranza de la contribucion en los partidos de Palma, Inca, Manacor, Menorca é Ibiza. . . . . 2894

Idem el nuevo plazo concedido para que los Industriales pueden satisfacer sus cuotas sin recargo alguno . . . . . 2896

**COMISION DE EVALUACION**

Anuncia estar de manifiesto el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . . 2888

**AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS**

El de Marratxi anuncia estar espuesto el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . . 2884

El de Sineu anuncia estar de manifiesto el perimetro de las calles de Buenos Ayres é Infierno. . . . . 2885

El mismo publica extracto de los Ingresos y Gastos de los fondos municipales correspondientes al 4.º trimestre de 1884-85. . . . . 2885

El de Escorca anuncia estar de manifiesto el reparto para cubrir el deficit de 1884 á 85. . . . . 2886

El de Ibiza id. id. de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia. . . . . 2886

El de Porreras publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Marzo, Abril, Mayo y Junio. . . . . 2886

El de Artá id. id. durante el mes de Junio último. . . . . 2886

El de Alcudia invita á los vecinos para que recojen los estados para la formacion del reparto vecinal sobre haberes personales. . . . . 2887

El de Sansellas anuncia estar de manifiesto el reparto del impuesto de Consumos. . . . . 2887

El de la Puebla publica el extracto de acuerdos tomados durante el 4.º trimestre de 1884-85. . . . . 2887

El de Lloseta anuncia estar de manifiesto el reparto del impuesto de Consumos. . . . . 2888

El de Campos id. id. id. . . . . 2889

El de Palma publica la subasta y pliego de condiciones facultativas y económicas para la construccion de una acequia que partirá de la calle de Mercadal. . . . . 2889

El mismo id. id. id. el suministro de los materiales de construccion necesarios pa-

ra la realizacion de las obras que el mismo ejecute por Administracion. 2889

El de Deyá anuncia la vacante de oficial sache. 2890

El de Sta Margarita anuncia está de manifiesto el reparto del impuesto de Consumos. 2890

El de Villafranca hace saber que acudan á la Sria. los vecinos que no hubiesen recibido estados para la formacion del reparto para cubrir el deficit. 2890

El de Santañy publica el extracto de los acuerdos tomados durante los meses de Abril, Mayo, Junio y Julio últimos. 2890

El de Palma publica estado expresivo de los gastos causados durante una semana en las publicas que hace por Administracion. 2891

El de Binisalem anuncia estar de manifiesto el repartimiento del cupo de Consumos. 2893

El de Costitx id. id. id. 2893

El de Palma llama á los que se crean perjudicados en la construccion de un horno en la casa núm. 17 de la calle de Fideos. 2894

El mismo saca á pública subasta varias fincas por falla de pago á las contribuciones de los «Hacendados Forasteros». 2894

El mismo publica estado expresivo de los gastos causados durante una semana en las obras que hace por Administracion. 2894

El de Palma publica estado expresivo de los gastos causados durante una semana en las obras publicas que hace por Administracion. 2895

El de Petra anuncia la vacante de Secretario de dicho Ayuntamiento. 2896

**AUDIENCIA TERRITORIAL.**

Anuncia los dias en que han de tener lugar exámenes para aspirantes á procuradores. 2894

**JUZGADOS.**

El de la Lonja saca á subasta una finca embargada á Miguel Llinás Palmer. 2884

El de San Felio de Llobregat llama á Luis Gabarró Tomás. 2884

El de la Lonja saca á pública subasta varias fincas embargadas á D. Pedro Ramon Cardell. 2885

El de la Catedral id. id. del predio «Cas Forné» propio de D. Antonio Marroig y Bonet. 2885

El de Alearaz llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco Ortega y Moratallo. 2885

El de San Felio de Llobregat llama á Luis Gabarró Tomás. 2885

El de Manacor llama á los que se crean con derecho á varios objetos ocupados en la casa de Pedro Abraham y Más. 2885

El de Ibiza publica la sentencia recaida contra José Ripoll y Torres. 2885

El de la Lonja saca á pública subasta un inmueble á instancia de D.ª Agustina Boria. 2886

El mismo id. id. de varias terceras partes de fincas propias de D. Mateo Homar y Vallés. 2886

El de la Catedral notifica cierta providencia á D. Guillermo Clar y Caldes. 2886

El de Mahon llama á Antonio

Marqués y Pons. 2886

El de la Catedral publica una certificacion del Escribano Ballester haciendo saber á varios Sres. haberse embargado la mitad de una finca propia de D. Jaime José Moragues. 2887

El de la Lonja saca á pública subasta varias fincas propias de D. Andrés Homar y Vallés. 2887

El mismo publica la sentencia recaida contra D.ª Maria Ignacia Valls viuda. 2888

El mismo llama á los que se creen con derecho á la herencia de D.ª Maria Josefa Moyá y Fuster. 2888

El de la Catedral llama a Don Francisco Moragues. 2888

El mismo saca á pública subasta varios muebles y efectos propios de D. Pedro Antonio Bauzá. 2888

El de Manacor id. id. una finca propia de Francisca Ana Fontanet y Mora. 2888

El de la Lonja id. id. un aderezo de diamantes propio de D. Pedro de Asprer y Pastors. 2888

El de la Catedral id. id. de la finca Son «Parola» propia de D. Francisco Socias Esbert. 2889

El mismo llama á D. José Leoniza Sacasas Espósito. 2890

El de la Lonja saca á subasta varios objetos ocupados al rematado Pedro Obrador y Obrador. 2890

El mismo llama á los que se crean con derecho á la herencia de D.ª Maria del Carmen Granell y Palmer. 2890

El mismo saca á subasta una finca situada en la calle del Artillero (Ibiza) propia de D. Antonio Marroig. 2890

El de la Catedral id. id. de la finca propia de D. Jaime Moragues y Escat. 2893

El mismo id. id. id. el arrendamiento de varias fincas que posee en usufructo Gerónima Pieras y Enseñat. 2895

El mismo id. id. id. una finca en la villa de Sineu á instancia del menor Martin Roig y Roig. 2895

El de la Lonja id. id. id. de varios muebles y una porcion de tierra propios de Pedro dro Balle y Real. 2895

El mismo id. id. id. de varios muebles y efectos propios de D. Francisco Moragues y Ramis. 2895

El de la Catedral id. id. id. la mitad indivisa de un predio en Pollensa propia de Don Pedro de Asprer y Pastors. 2896

El de Macacor id. id. id. una casa en Petra á instancia de Pedro José Gazá y Mayol. 2896

El mismo llama á Magdalena Nadal y Mestre. 2896

**JUZGADOS MUNICIPALES.**

El de Mahon llama á varios sujetos para que comparezcan á la celebracion del juicio oral sobre juegos prohibidos. 2884

El de Sta. Eugenia publica certificacion del Srio. de dicho juzgado sobre el juicio verbal seguido por Miguel Amengual Ribas. 2884

El de la Catedral publica el resultado de los nacimientos y defunciones ocurridos durante la segunda decena de Julio. 2885

El de la Lonja id id durante la tercera de Junio. 2885

El de la Catedral id id durante la tercera de Julio último. 2886

El de Santa Maria id id id Bartolomé Calom y Santandreu. 2887

El mismo id. id. id. Juan Rover Cañellas. 2887

El de la Lonja publica los estados de nacimientos y defunciones ocurridos durante la 1.ª decena de Julio. 2888

El mismo id. id. id. durante la 2.ª de id. 2888

El mismo id. id. id. id. 3.ª de id. 2889

El de Ibiza llama á Juan Torres Gardona y otros. 2893

El de la Puebla publica la sentencia recaida en el juicio verbal seguido por Antonio Garau y Solivellas. 2894

El de la Lonja publica los nacimientos y defunciones ocurridos en la 1.ª decena de Agosto. 2896

El de la Catedral id. id. idem idem. 2896

**CÉDULAS.**

La de primera instancia de Ibiza requiere á Bernardo Tur y Resseló. 2884

La del juzgado de la Catedral prohíbe á D. Manuel Sureda y Boxadors enagenar y gravar el predio el «Rafab». 2890

**FISCALIAS DE GUERRA y Marina.**

La de Marina de Mahon llama al marinero Bartolomé Piris y Salom. 2885

La de id. de Palma llama al individuo Miguel Moll. 2886

Idem id. id. á los tripulantes de un laud apresado por la barquilla «Constante.» 2888

Idem id. id. de 22 bultos de tabaco apresado por la barquilla «Gaviota». 2888

Idem id. id. á los dueños de un laud apresado por fuerza de la escampavia «Turia». 2894

Idem id. id. id. de 28 bultos de tabaco id. id. Pez. 2894

Idem id. id. id. id. 18 id. id. «Turia». 1894

Idem id. id. id. 30 id. id. id. «Constante.» 2894

Idem id. id. de 16 bultos de tabaco id. id. «Gallardo.» 2894

Idem id. id. 6 id. id. Gaviota. 2894

**COMISARIAS DE GUERRA.**

La de Guerra de Mahon anuncia la subasta para contratar el servicio de acarreo de los articulos y suministros de Subsistencias y Utensilios. 2884

La de Subsistencias de Palma publica nota de las compras verificadas durante la 2.ª decena de Junio. 2887

La de Utensilios de id. id. durante la 2.ª de Julio. 2887

Lo de Subsistencias de Mahon id id. durante la 2.ª de idem. 2887

La de id. de Mahon id id. idem durante la misma fecha. 2896

La de id. Palma id. id. durante la 3.ª decena de Julio. 2896

**INTENDENCIA MILITAR.**

Publica el pliego de precios limites que han de regir en la subasta para la contratacion á los articulos necesarios con destino á las factorias del Distrito. 2887

Idem id. id. id. id. 2893

**COMANDANCIA DE MARINA.**

La de Palma y Distrito de Ciudadela publican relacion nominal y filiada de los mozos de la inserpeion marítima de esta provincia que cum-

plen diez y nueve años. 2887

La de id. de la provincia id. id. id. id. 2891

Las Brigadas de Andraitx, Felanitx, Soller y Alcudia. id. id. id. id. 2893

La de la Provincia de Barcelona id. id. id. 2893

**COMANDANCIA de Carabineros.**

Admite proposiciones para alquilar una casa en Ibiza para cuartel del cuerpo. 2893

Anuncia la subasta para contratar el suministro de prendas de cama que sean necesarias. 2894

**INSTITUTO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza.**

Anuncia los dias que estará abierta la matrícula para el curso académico de 1885-86. 2896

Idem haber de celebrar exámenes de prueba de curso durante el mes de Setiembre. 2896

**INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA de Mahon.**

Anuncia los dias que estará abierta la matrícula para el curso de 1885-86. 2896

**UNIVERSIDAD DE BARCELONA.**

Anuncia han de ser provistas por concurso varias escuelas de la provincia de Barcelona. 2787

Idem id. id. id. en la provincia de Baleares. 2887

Idem id. provistas por concurso de traslado en la provincia de Barcelona. 2888

Idem id. id. por concurso de traslado en la provincia de Tarragona. 2890

Idem id. id. provistas por concurso de la misma provincia. 2891

Idem id. id. id. id. id. 2891

**UNIVERSIDAD LITERARIA de Salamanca.**

Anuncia han de proveerse por oposicion cuatro becas de aquellos colegios. 2893

**ESCUELA DE NAUTICA agregado al instituto.**

Anuncia los dias que estará abierta la matrícula para el curso académico de 1885-86. 2896

**ESCUELA NORMAL de Maestros.**

Anuncia los dias que estará abierta la matrícula para el curso de 1885-86. 2896

**ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS**

Anuncia los dias que estará abierta la matrícula para el curso de 1885-86. 2896

**BANCO DE MAHON.**

Publica el balance efectuado en 30 de Julio último. 2885

**LA INDUSTRIAL MALLORQUINA**

Convoca Junta General para el 1.º Setiembre próximo. 2894

**LA VINICOLA MALLORQUINA.**

Publica el balance de la sociedad efectuado en 30 de Junio último. 2888

**LA INDUSTRIAL MAHONESA.**

Publica el Balance de la Sociedad efectuado en 30 de Junio último. 2890

**FABRICA DE SAL DE IBIZA.**

Convoca Junta General de Señores accionistas para el 28 del actual. 2890

**HARINERA BALEAR.**

Convoca Junta General de Señores accionistas para el 27 del actual. 2890

**COMPANIA CURTIDORA é Industrial.**

Anuncia el pago el 14 dividendo pasivo. 2891

Idem han quedado sin ningun valor ni efecto los números de las acciones que se insertan. 2892

**PALMA.**—Imp. de la Casa de Misericordia.